

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR
**ESTADO No.060
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **22 JUNIO de 2022**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	031-92	NORCARBON S.A.S	18	17/06/2022	PARV No.317	<p>Una vez verificado el expediente digital del contrato en virtud de aporte 031-92, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular NORCARBON S.A.S</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los requerimientos efectuados en el Auto PARV No 420 del 27 de agosto de 2021 respecto a: 1) presentar un informe detallado sobre las actualizaciones y/o modificaciones adelantadas ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA o ante la autoridad ambiental competente, según el caso, con relación a los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales adicionales, necesarias para el desarrollo de la operación minera. Lo anterior, teniendo en cuenta que, la vigencia de algunos de los permisos otorgados para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables, de acuerdo con lo expuesto en el presente numeral, ya se encuentran culminados o están próximo a ello, tal es el caso del permiso de emisiones atmosféricas contemplado en la Resolución No. 1067 del 24 de octubre de 2013 y el permiso de vertimientos de aguas residuales estipulado en la</p>

						<p>Resolución No. 0925 del 31 de julio de 2015, modificada posteriormente a través de la Resolución No. 00955 del 04 de junio de 2019, entre otros, 2) allegar los documentos de soporte que evidencien el estado de trámite y/o las gestiones adelantadas ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, con relación a la devolución de 156 hectáreas (has) enmarcadas en las coordenadas detalladas en el numeral “1.3.2 DEVOLUCIÓN DE ÁREAS” de la última actualización aprobada al Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), teniendo en cuenta que, con ello, tal como lo dejó consignado en el citado plan minero, procedería con los trámites pertinentes ante la autoridad minera para la modificación del área del referido título minero, 3) allegar los documentos de soporte que evidencien el estado de trámite y/o las gestiones adelantadas ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, con relación a la modificación o aclaración del Artículo Primero de la Resolución No. 00643 del 04 de mayo de 2018, teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo expuesto en el “INFORME DE ACTIVIDADES 2018 Y PRIMER SEMESTRE DEL 2019” allegado ante la Agencia Nacional de Minería bajo el radicado No. 20195500898522 del 30 de agosto de 2019, las coordenadas del permiso de ocupación de cauce tanto del punto 1, punto de inicio de la obra, como del punto 2, punto de finalización de la obra, que se encuentran detalladas en el citado acto administrativo, presentan un error y distan geográficamente del caño Canime, materializándose estas, en la zona de talleres y al sur del proyecto sobre la falda del cerro, fuera del polígono minero, respectivamente. Lo anterior, teniendo en cuenta la recomendación consignada en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARV-207 del 08 de junio de 2022.</p> <p>2. APROBAR los Formularios para la Declaración de la Producción y Liquidación de las regalías del I y II trimestre de 2020 para carbón presentados en cero (0). Lo anterior, teniendo en cuenta la</p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p>recomendación consignada en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV-207 del 08 de junio de 2022.</p> <p>3. APROBAR los Formularios para la Declaración de la Producción y Liquidación de las regalías del I trimestre de 2021 para carbón presentados en cero (0). Lo anterior, teniendo en cuenta la recomendación consignada en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV-207 del 08 de junio de 2022.</p> <p>4. APROBAR los Formularios para la Declaración de la Producción y Liquidación de las regalías del III y IV trimestre de 2019 para carbón presentados en cero (0). Lo anterior, teniendo en cuenta la recomendación consignada en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV-207 del 08 de junio de 2022.</p> <p>5. APROBAR el Formularios para la Declaración de Compensaciones del I trimestre de 2021 presentado en cero (0). Lo anterior, teniendo en cuenta la recomendación consignada en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV-207 del 08 de junio de 2022.</p> <p>6. RECLASIFICAR como Gran Minería el Contrato de Concesión en virtud de aporte 031-92 de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 2.2.5.1.5.5 del decreto 1073 del 2015, teniendo en cuenta que el título minero actualmente cuenta con un Programa de Trabajos y Obras para la explotación de carbón por 300.425 toneladas y 1.000.000 m3 de materiales de construcción para el primer año.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo causal de caducidad a la sociedad titular del Contrato en virtud de aporte No 031-92, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es “el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código”, para que allegue los Formularios para la Declaración de</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Producción y Liquidación de regalías, correspondientes al II, III, IV Trimestre del año 2021 y I Trimestre del año 2022, toda vez que no reposan dentro del expediente, de acuerdo a lo consignado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No 207 del 08 de junio de 2022. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. NO APROBAR los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III, IV Trimestre del año 2020 para materiales de construcción y I y II Trimestre del año 2021, según lo preceptuado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No 207 del 08 de junio de 2022. REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad titular del Contrato en virtud de aporte No 031-92, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que corrija y/o modifique los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías, correspondientes al III, IV Trimestre del año 2020 para materiales de construcción y I y II Trimestre del año 2021 teniendo en cuenta que cada material debe ser presentado en casillas separadas, de acuerdo a lo consignado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No 207 del 08 de junio de 2022. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. NO APROBAR los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III, Trimestre del año 2020 para carbón, el cual ha sido presentado con errores, según lo preceptuado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No 207 del 08 de junio de 2022. REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad titular del Contrato en virtud de aporte No 031-92, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>de 1988, para que corrija y/o modifique los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías, correspondiente al III, Trimestre del año 2020 para carbón teniendo en cuenta que ha sido presentado con errores y en la respuesta ha persistido la presentación de dicho formulario con el mismo error, de acuerdo a lo consignado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No 207 del 08 de junio de 2022. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. REQUERIR bajo causal de caducidad a la sociedad titular del Contrato en virtud de aporte No 031-92, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Compensaciones correspondientes del III y IV Trimestre del año 2021, toda vez que no reposan dentro del expediente, de acuerdo a lo consignado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No 207 del 08 de junio de 2022. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5. NO APROBAR los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Compensaciones correspondientes al II Trimestre del año 2021, según lo preceptuado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No 207 del 08 de junio de 2022. REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad titular del Contrato en virtud de aporte No 031-92, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que corrija y/o modifique los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Compensaciones correspondientes del II Trimestre del año 2021, sobre el formato dispuesto para tal fin por parte de la autoridad</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>minera sin modificaciones, de acuerdo a lo consignado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No 207 del 08 de junio de 2022. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>6. NO APROBAR la Póliza de cumplimiento No. 0762042-9, expedida por Seguros Generales Suramericana., dado que se constituyó por un valor inferior; por lo tanto, se recomienda REQUERIR a los titulares para que presenten las correcciones y/o modificaciones descritas en el numeral 2.2. del concepto técnico PARV 207 del 08 de junio de 2022. REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad titular del Contrato en virtud de aporte No 031-92 conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655, para que allegue corregida la Póliza de Cumplimiento No. 0762042-9, expedida por Seguros Generales Suramericana., en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, para que sea objeto de evaluación por parte de la autoridad minera dado que se constituyó por un valor inferior; de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico PARV No. 207 del 08 de junio de 2022. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>7. NO SE CONSIDERA VIABLE técnicamente la solicitud de prórroga del contrato en virtud de aporte No. 031- 92 presentada el día 26 de noviembre del 2020 mediante radicado No. 20201000883112, teniendo en cuenta que se deben presentar las siguientes obligaciones: - Formulario para la declaración la producción y liquidación de las regalías del III trimestre del 2020 de carbón. - Los formularios para la declaración de las compensaciones del II, III y IV trimestre del año 2018 y I, II, III y IV trimestre del año 2019 corregidos. - Los formularios para la declaración de las</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>compensaciones del I, II, III y IV trimestre del año 2020. De conformidad con lo consignado en el numeral 3.17 del Concepto Técnico PARV No 207 del 08 de junio de 2022. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No 031-92, para que dentro del término de un (01) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, se encuentre a paz y salvo con las obligaciones derivadas del contrato, teniendo en cuenta lo consignado en el numeral 3.17 del Concepto Técnico PARV No 207 del 08 de junio de 2022., y de acuerdo a los radicados No. 20201000883112 del 26 de noviembre de 2020, No. 20201000886692 del 27 de noviembre de 2020, No. 20211001070592 y No. 20211001070652 del 05 de marzo de 2021, No. 20211001171142, No. 20211001171512 y No. 20211001171292 del 05 de mayo de 2021, con relación a la prórroga del Contrato en Virtud de Aporte No. 031-92; como requisito para estudiar la solicitud de prórroga del Contrato en Virtud de Aporte No 031-92; so pena de entender como desistida su intención de solicitud de Prórroga del Contrato en virtud de Aporte No. 031-92, según lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. INFORMAR que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>3. INFORMAR que mediante radicado No. 20221001678112 del 2 de febrero del 2022 se allegó información respecto a capacitaciones en seguridad y salud en el trabajo de enero a diciembre del 2021, presentación del SG-SST, inducción básica de seguridad, socialización del sistema de gestión, registro fotográfico y ubicación de la señalización vial instalada, programa de capacitación, soportes</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>de socialización de procedimientos operativos y una carpeta que manifiesta contener el sistema de gestión, sin embargo, se encuentra vacía. Esta información será objeto de verificación en la próxima visita y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, para su respectiva notificación conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.</p> <p>4. INFORMAR que referente a lo manifestado en el numeral 3.7 y 3.8 del concepto técnico 207 del 8 de junio de 2022 no será objeto de pronunciamiento en el presente acto, teniendo en cuenta que mediante Auto 0906- 57 del 23 de agosto de 2021 se dispuso lo siguiente: (...) 1. Una vez verificado el expediente digital del titulo minero 031-92, se APRUEBA la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 0203355-1 del 9 de abril de 2021, expedida por la compañía aseguradora SURAMERICANA, con vigencia desde el 9 de abril de 2021 al 7 de abril de 2025, con un valor asegurado de \$90.852.600 pesos, de conformidad con lo establecido en el evento técnico No. 6486242 del 28 de julio del 2021. 2. Una vez verificado el expediente digital del titulo minero , 031-92 se APRUEBA la Póliza de Cumplimiento No. 0720458-9 del 9 de abril de 2021, expedida por la compañía aseguradora SURAMERICANA, con vigencia desde el 9 de abril de 2021 al 7 de abril de 2025, con un valor asegurado de \$36.948.522 pesos, de conformidad con lo establecido en el evento técnico No. 6486242 del 28 de julio del 2021. Por lo anterior desde el punto de vista jurídico se hace necesario apartarse de lo recomendado.</p> <p>5. INFORMAR que mediante número de evento 163603 del 17 de septiembre del 2020 se presentó en la plataforma AnnA minería el formato básico minero anual del 2019 el cual mediante evaluación técnica con tarea No. 6191573 de la plataforma AnnA minería se concluyó: “se recomienda Aprobar el FBM anual de 2019, junto con su respectivo plano, teniendo en cuenta que se encuentra debidamente diligenciado y que la información registrada es responsabilidad del titular y del profesional que la refrenda”, el cual</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>será objeto de pronunciamiento jurídico en la citada plataforma y el resultado del mismo se acogerá mediante acto administrativo, para su respectiva notificación conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.</p> <p>6. INFORMAR que mediante número de evento 47407 el 23 de marzo del 2022 se presentó en la plataforma AnnA minería el formato básico minero anual del 2020, el cual será objeto de pronunciamiento en la citada plataforma y el resultado del mismo se acogerá mediante acto administrativo, para su respectiva notificación conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.</p> <p>7. INFORMAR que mediante número de evento 42266 el 09 de febrero del 2022 se presentó en la plataforma AnnA minería el formato básico minero anual del 2021, el cual será objeto de pronunciamiento en la citada plataforma y el resultado del mismo se acogerá mediante acto administrativo, para su respectiva notificación conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.</p> <p>8. INFORMAR que la Autoridad minera mediante diferentes Autos de requerimiento se ha pronunciado respecto al no cumplimiento de las obligaciones así: o Auto PARV No 114 del 15 de marzo de 2021, bajo causal de caducidad respecto a la presentación de los Formularios para la Declaración de las compensaciones del II, III y IV Trimestre del año 2018 y I, II, III y IV Trimestre del año 2019 corregidos. Formularios para la Declaración de las compensaciones del I, II, III y IV Trimestre del año 2020.</p> <p>A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>9. INFORMAR a la sociedad titular que el Contrato de Concesión en virtud de aporte No. 031-92 se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>10. INFORMAR que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión en virtud de aporte No. 031-92 causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARV No. 207 del 08 de junio de 2022, éste NO se encuentra al día.</p> <p>11. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 207 del 08 de junio de 2022.</p> <p>12. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>13. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	KIH-08442X	GUSTAVO ANDRES GOMEZ GARZON	4	17/06/2022	<p>PARV No.318</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. KIH-08442X se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular GUSTAVO ANDRÉS GÓMEZ GARZÓN.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa al titular minero del Contrato de Concesión N° KIH-08442X para que conforme a lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 implemente la señalización informativa respectiva en el polígono otorgado de acuerdo con la norma aplicable, la cual será verificada en próxima visita. Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para para que subsane las falta que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que la inspección se realizó el día 31 de mayo de 2022, de acuerdo al plan de inspecciones de campo del Grupo de Atención Regional Valledupar.</p> <p>2. INFORMAR que la inspección no fue atendida por el titular ni algún delegado del mismo. 3. INFORMAR que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra Sin actividad minera, no se adelantan actividades dentro del polígono otorgado, no se observó personal operativo, maquinaria o equipos mineros dentro del área concesionada.</p> <p>4. INFORMAR que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título No se encuentra desarrollando actividades exploratorias conforme a la etapa contractual del proyecto. No se observó presencia Ni remanentes de actividades mineras extractivas recientes, en el área del Contrato de Concesión No. KIH-08442X.</p> <p>5. RECOMENDAR al titular minero del Contrato de Concesión N° KIH-08442X para que ejecute el plan mínimo exploratorio.</p> <p>6. INFORMAR que no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual el titular minero deba realizar el correspondiente trámite de amparo administrativo.</p> <p>7. INFORMAR que durante el desarrollo de la inspección no se observó situaciones de riesgo que puedan generar emergencias por derrames, incendios, explosiones, desplazamiento y otros, por actividades mineras desarrolladas.</p> <p>8. CONMINAR al titular minero del Contrato de Concesión N° KIH-08442X para que se abstenga de realizar labores de construcción y montaje y/o explotación hasta tanto cuente con el PTO aprobado y con la viabilidad otorgada por la autoridad ambiental competente.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>9. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 111 del 08 de junio de 2022.</p> <p>10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>12. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	OG2-085414	GUSTAVO ANTONIO RODRIGUEZ VARGAS	3	21/06/2022	<p>PARV No.319</p> <p>Una vez verificado el Contrato de Concesión No. OG2-085414, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: GUSTAVO ANTONIO RODRIGUEZ VARGAS</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. OG2-085414, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente señalización informativa, del título minero, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Recomendar al titular del Contrato de Concesión No. OG2-085414, para que de aplicación al Programa Mínimo Exploratorio,</p>

						<p>que es parte integral del contrato, lo cual será verificado en la próxima visita.</p> <p>2. Informar que la inspección se realizó el día 02 de junio de 2022, de acuerdo con el plan de inspecciones de campo del Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte - PAR Valledupar de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>3. Informar que la visita de fiscalización no fue atendida por el titular del Contrato de Concesión No. OG2- 085414, ni por algún delegado del mismo, para el acompañamiento a la citada diligencia.</p> <p>4. Informar que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título No se encuentra desarrollando actividades exploratorias conforme a la etapa contractual del proyecto. No se observó presencia Ni remanentes de actividades mineras extractivas recientes, en el área del contrato de concesión No. OG2-085414.</p> <p>5. Informar que El titulo minero No. OG2-085414, actualmente no se encuentra desarrollando labores según la etapa contractual.</p> <p>6. Conminar al titular minero que se abstenga de realizar labores de construcción y montaje y/o explotación hasta tanto se cuente con el Programa de Trabajo y Obras (PTO) y con la viabilidad otorgada por la autoridad ambiental competente. 7. Informar que cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección, para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes</p> <p>8. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 109 del 07 de junio de 2022.</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	LEC-11441	<i>INVERSIONES LAS MARIA & CIA LTDA</i>	6	21/06/2022	PARV No.320	<p>Una vez verificado el Contrato de Concesión No. LEC-11441, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: INVERSIONES LAS MARÍAS.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que la visita de fiscalización se realizó el día 23 de mayo de 2022, en atención a la comisión de servicios ordenada a través de la Resolución NÚMERO SGR-C-0856 del 16 de mayo de 2022, con base en la cual se diligenció la respectiva Acta de Fiscalización Integral suscrita por un testigo y el ingeniero de Minas delegado de la Autoridad Minera, dado que no se contó con el acompañamiento por parte del titular minero.</p> <p>2. Informar que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra Sin actividad minera, no se adelantan actividades dentro del polígono otorgado, no se observó personal operativo ni maquinaria y equipos dentro del área. El título minero a la fecha del presente informe técnica no cuenta con el documento técnico aprobado, ni el otorgamiento de la licencia ambiental otorgada. De acuerdo a lo evidenciado en las visitas de inspección de campo, anteriores, se evidenció un frente de explotación inactivo cubierto de maleza, material acopiado y una planta de beneficio para la fabricación de ladrillos la cual estaba desmontada.</p> <p>3. Informar que en el área del título minero No. LEC-11441, no hay actividad minera, ni presencia de persona operativo ni maquinaria o equipo minero, para la verificación del componente de seguridad e higiene minera.</p>

						<p>4. Informar que durante el desarrollo de la inspección no se observó situaciones de riesgo que puedan generar emergencias por derrames, incendios, explosiones, desplazamiento y otros.</p> <p>5. Informar que en la inspección de campo realizada el día 23 de mayo de 2022, no fueron posible verificar el cumplimiento respecto a los requerimientos hechos mediante auto PARV No. 538 del 21 de mayo de 2019, referentes a I) explicar las razones por las cuales se encuentra realizando actividades incongruentes con su periodo contractual, II) contar con una persona responsable de la supervisión y dirección técnica de los trabajos mineros, III) contar con la política, objetivos, identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (SG-SST), IV) contar con el plan de capacitación al personal que labora en la empresa, V) contar con procedimientos para la ejecución segura de las labores e implementar las capacitaciones a que haya lugar, VI) implementar y desarrollar el plan de emergencia, VII) capacitar al personal sobre el uso adecuado de los elementos de protección personal, VIII) allegar la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social integral de los trabajadores que se encuentran laborando dentro del área concesionada, IX) dotar el proyecto de instalaciones sanitarias y servicio de higiene para los trabajadores, X) contar con los equipos relacionados con prevención y extinción de fuegos e incendios en labores mineras, XI) contar con el estatuto de prevención, capacitación y atención de emergencias mineras y salvamento minero, XII) contar con una persona responsable del manejo e implementación del sistema de seguridad y salud en el trabajo SG-SST.; teniendo en cuenta que no se contó con el acompañamiento del titular o delegados del mismo, es preciso indicar que en el área no se encontraba desarrollando actividades mineras.</p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p>6. Informar que cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección, para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes</p> <p>7. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 110 del 8 de junio de 2022.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	9575-FBIL-03	CARLOS ALFREDO IGUARÁN HERNÁNDEZ	8	21/06/2022	<p>PARV No.321</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FBIL-03 (9575), se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero CARLOS ALFREDO IGUARAN HERNANDEZ</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que mediante Resolución VSC No. 000973 del 03 de septiembre de 2021, proferida por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se resolvió:</p> <p>“ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión de Mediana Minería 9575- FBIL-03, otorgado al señor CARLOS ALFREDO IGUARÁN HERNÁNDEZ quien se identificaba con la Cédula de Ciudadanía No. 7.397.480, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución. Parágrafo. - Se recuerda a los herederos del señor CARLOS ALFREDO IGUARÁN HERNÁNDEZ y a quienes pueda interesar, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del contrato de concesión de mediana minería No. 9575-FBIL-03, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal-. Así mismo se</p>

					<p>recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los metales preciosos explotados y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - INFORMAR que frente a los requerimientos realizados mediante Resolución DSM No. 0058 el 04 de marzo de 2011 y autos PARV No. 0315 del 22 de octubre de 2012, PARV No. 0372 del 30 de julio de 2013, 0686 del 09 de julio de 2015, PARV No. 1085 del 16 de septiembre de 2015, no se procederá hacer efectiva la sanción inmersa en los actos administrativos enunciados, por cuanto perdieron obligatoriedad de conformidad con el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011. Parágrafo: En cuanto a las obligaciones de los referidos autos que no impliquen requerimientos y declaración de obligaciones, las mismas continúan en firme.” El citado acto administrativo fue notificado mediante aviso web fijado el 017 del 19 de noviembre de 2021 al 25 de noviembre de 2021. Es de anotar que en el artículo quinto de la referida providencia quedó estipulado que una vez ejecutoriado y en firme, debe procederse con su anotación en el Registro Minero Nacional - R.M.N.</p> <p>2. Informar que mediante radicado No. 20211001583402 del 3 de diciembre de 2021, el señor JAIRO ANTONIO IGUARAN ROCHA en calidad de hijo del señor CARLOS ALFREDO IGUARAN HERNANDEZ (Q.E.P.D), presento Recurso de Reposición en contra de la Resolución VSC No 000973 del 03 de septiembre de 2021, por medio de la cual se declara la Terminación del Contrato de Concesión de Mediana Minería 9575-FBIL-03. Posteriormente la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará sobre el mismo mediante Acto Administrativo separado.</p> <p>3. Conminar al titular del Contrato de Concesión de mediana minería No. FBIL-03 (9575), para que no adelante actividades mineras dentro del área, so pena de las sanciones previstas en el</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>artículo 338 del Código Penal- . Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los metales preciosos explotados y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-</p> <p>4. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 212 del 14 de junio de 2022.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	9575-FBIL-03	CARLOS ALFREDO IGUARÁN HERNÁNDEZ	9	21/06/2022	PARV No.322	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. FBIL-03 (9575), se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero CARLOS ALFREDO IGUARAN HERNANDEZ.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que mediante Resolución VSC No. 000973 del 03 de septiembre de 2021, proferida por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se resolvió:</p> <p>“ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión de Mediana Minería 9575- FBIL-03, otorgado al señor CARLOS ALFREDO IGUARÁN HERNÁNDEZ quien se identificaba con la Cédula de Ciudadanía No. 7.397.480, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución. Parágrafo. - Se recuerda a los herederos del señor CARLOS ALFREDO IGUARÁN HERNÁNDEZ y a quienes pueda interesar, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del contrato de concesión de mediana minería No. 9575-FBIL-03, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal-. Así mismo se</p>

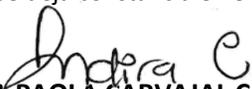
					<p>recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los metales preciosos explotados y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - INFORMAR que frente a los requerimientos realizados mediante Resolución DSM No. 0058 el 04 de marzo de 2011 y autos PARV No. 0315 del 22 de octubre de 2012, PARV No. 0372 del 30 de julio de 2013, 0686 del 09 de julio de 2015, PARV No. 1085 del 16 de septiembre de 2015, no se procederá hacer efectiva la sanción inmersa en los actos administrativos enunciados, por cuanto perdieron obligatoriedad de conformidad con el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011. Parágrafo: En cuanto a las obligaciones de los referidos autos que no impliquen requerimientos y declaración de obligaciones, las mismas continúan en firme.”</p> <p>El citado acto administrativo fue notificado mediante aviso web fijado el 017 del 19 de noviembre de 2021 al 25 de noviembre de 2021. Es de anotar que en el artículo quinto de la referida providencia quedó estipulado que una vez ejecutoriado y en firme, debe procederse con su anotación en el Registro Minero Nacional - R.M.N.</p> <p>2. Informar que durante la inspección de campo realizada el día 07 de junio de 2022, al área del título minero No. FBIL-03, no evidenció desarrollo de actividad minera dentro del polígono otorgado, durante el recorrido se observaron trabajos de adecuación de la vía terciaria que comunica a la vereda San Salvador, cuya vía cruza por el polígono en referencia</p> <p>3. Informar que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra Sin actividad minera, no se adelantan actividades extractivas dentro del polígono otorgado; durante el recorrido se observaron trabajos de adecuación de la vía terciaria, que comunica a la vereda San Salvador, cuya vía atraviesa</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>el polígono en referencia. Dichos trabajos se realizaban por parte de la administración municipal. Así mismo no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual el titular minero deba realizar el correspondiente trámite de amparo administrativo.</p> <p>4. Informar que durante el recorrido de campo no se observó desarrollo de actividad minera, por lo que no se evidenció: captación de agua superficial o doméstico, vertimientos sin tratamiento que afecten la calidad del agua, afectación de la dinámica de aguas superficiales, afectación de cuerpos de agua por arrastre de sedimentos, emisiones atmosféricas por la generación de material particulado y gases o afectación del suelo por procesos de remoción en masa y erosión por fuera de los frentes de explotación.</p> <p>5. Informar que en la visita de campo realizada al Contrato de Concesión de Mediana Minería No. FBIL-03, no se dejaron instrucciones técnicas, dado que en el área no se desarrolla actividades mineras, que puedan generar riesgos para personas, los bienes o el recurso.</p> <p>6. Informar que durante la visita de campo realizada al Contrato de Concesión de Mediana Minería No. FBIL-03, no se dejaron sugerencias para mejorar practicas minera, toda vez, que en el área del título no se ha adelantado actividades extractivas, y sumado a ello, de conformidad con la información que reposa dentro del expediente, el titular falleció el día 12 de abril de 2013.</p> <p>7. Informar que durante la inspección de campo realizada al área del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. FBIL-03, no se identificaron incumplimiento que no esté autorizado en el instrumento ambiental otorgado o presuntas irregularidades por fuera de las normas aplicables, que se deba dar traslado acorde con</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>las competencias en la materia (Autoridades ambientales, fiscaliza, alcaldías, Ministerio de trabajo, entre otras).</p> <p>8. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 114 del 17 de 2022.</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **22 junio 2022**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS

COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR